



RESOLUCION Nº 2932/2013

“POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 2126/11 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2011; REFERENTE AL EMPRENDIMIENTO “FUNCIONAMIENTO DE SUPERMERCADO STOCK – LOCAL PEDRO JUAN CABALLERO”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA RETAIL S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON Cta. Cte. CTRAL Nº 29-0178-01, UBICADO EN LA AVDA. TTE. HERRERO BUENO ESQ. ITURBE, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY”

Asunción, 04 de octubre de 2013

VISTO: El Informe Técnico Actualizado Ambiental (Exp. 157758) sobre la Renovación de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN Nº 2126/11 de fecha 29 de agosto de 2011; elaborado por la Consultora Ambiental FORESTA S.R.L. con CTCA Nº E-35; referente al Emprendimiento “Funcionamiento de Supermercado Stock – Local Pedro Juan Caballero”, cuyo proponente es la Empresa RETAIL S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral Nº 29-0178-01, ubicado en la Avda. Tte. Herrero Bueno Esq. Iturbe, Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay.-----

CONSIDERANDO: Que, la empresa solicita la Renovación y Ampliación de la Licencia Ambiental, conforme a los procedimientos dispuestos por la SEAM.-----

Que, la empresa realiza una actividad que está dedicada al Funcionamiento de un Supermercado, que comercializa verduras, frutas, panificados, artículos de limpieza, productos cármicos, embutidos, lácteos, perfumes, cotillón, alimentos varios y cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y seguridad.-----

Que, cuenta con Planos Aprobados por la Municipalidad de Pedro Juan Caballero-----

Que, el Informe Técnico indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad y contempla en el PGA.-----

Que, la Ley N º 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente”, y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 14.281/96.-----

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 “Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales-----

LA MINISTRA, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE  
RESUELVE

Art. 1º) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2º) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental contenido en el Informe Técnico, que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y mitigación algunas ya implementadas y otras que serán implementadas y el monitoreo de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.-----

Art. 3º) El proponente, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas, que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

Art. 4º) El cumplimiento del Informe Técnico estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N º 23 del Decreto reglamentario N º 14.281/96.-----

Art. 5º) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.-----

Art. 6º) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

- a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
- b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental contenidas en el Informe Técnico del Proyecto.
- c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3º, de la presente Licencia Ambiental.-----

Art. 7º) La presente Licencia se encuentra redactada en Hoja de Seguridad Nº 136642 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente al Estudio Ambiental.-----

Art. 8º) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-----



*Cristina Morales*

Lic. María Cristina Morales Palarea,  
Ministra, Secretaria Ejecutiva

